



RESUMEN DE CONTENIDO

LEY N° 20.965, QUE CREA LOS CONSEJOS Y PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Enero 2017

Subsecretaría de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública



INDICE

1) Resumen de Contenido	3
a) Nueva función municipal:.....	3
b) Nueva atribución municipal:	3
c) Nuevas facultad municipal:	3
d) Nuevo cargo: Director de Seguridad Pública (Nuevo Artículo 16 Bis de la ley N° 18.695):	3
e) Nuevas atribuciones/obligaciones del Alcalde:	4
f) Nuevas atribuciones/obligaciones del Concejo Municipal:	4
g) Nuevo instrumento de gestión municipal: Plan Comunal de Seguridad Pública (artículo 6°)	4
Obligaciones en relación con el plan comunal de seguridad pública (por órgano/institución).....	6
h) Nuevo órgano: Consejo Comunal de Seguridad Pública	8
En consejo se integrará por: (artículo 104 B de la ley N°18.695).....	8
Reglas especiales sobre integración del consejo:	9
i) Nuevas obligaciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito.....	12
j) Nuevas obligaciones del Consejo Regional de Seguridad Pública.....	13

Resumen del contenido de la ley N° 20.965, que permite la creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública.

(Publicada 4-Nov-2016)

1) Resumen de Contenido

a) Nueva función municipal: Se modifica el rol de la municipalidad por uno más activo, en materia de seguridad, incorporando como función el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;". (Nueva letra j del artículo 4° de la ley N° 18.695)

b) Nueva atribución municipal: Se incorpora como atribución esencial de la municipalidad, la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del plan comunal de seguridad pública, considerando para ello las observaciones del consejo comunal de seguridad pública y sus integrantes. (Nueva letra l del artículo 5° de la ley N° 18.695)

c) Nuevas facultad municipal: Se podrán constituir asociaciones municipales¹, para la realización de programas vinculados a la seguridad pública.

d) Nuevo cargo: Director de Seguridad Pública (Nuevo Artículo 16 Bis de la ley N° 18.695): Se faculta al alcalde para crear un nuevo cargo y proveerlo. Lo propone éste y lo aprueba el Concejo Municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria municipal. Podrá ser removido por el Alcalde. Tanto la designación como la remoción deberán informarse a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la Intendencia Regional respectiva².

Quien ejerza este cargo deberá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por éste.

La labor que debe desempeñar el Director de Seguridad Pública será:

- Colaborar directamente con el alcalde en las tareas de coordinación y gestión en el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las

¹ Letra d) del Artículo 137 de la ley N° 18.695.

² Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.

funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad (nueva letra j del artículo 4° de la ley N° 18.695);

- Colaborar directamente con el alcalde en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública.
- Otras que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.
- Ejercer como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

e) Nuevas atribuciones/obligaciones del Alcalde:

- Convocar el Consejo Comunal de Seguridad Pública (artículo 63 de la ley N° 18.695)
- Presidir el Consejo Comunal de Seguridad Pública (esta facultad de indelegable según literal j del artículo 63 de la ley N° 18.695).
- Crear y proveer el cargo de Director de Seguridad Pública (requiere aprobación del Concejo Municipal: artículo 16 bis de la ley N° 18.695).
- Designar al funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.
- Presentar el Plan Comunal para aprobación del concejo (artículo 56 y 65 letra c)³.
- Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública⁴, datos oficiales sobre los delitos que hubieren afectado a la comuna durante el mes anterior (letra p) del artículo 63 de la ley N° 18.695)
- Dar cuenta pública⁵ al Consejo Comunal de Seguridad Pública, además de al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), sobre la gestión del Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública.
- Considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia (artículo 104 F de la ley N° 18.695).

f) Nuevas atribuciones/obligaciones del Concejo Municipal:

- Deberá acordar la aprobación del plan comunal y sus actualizaciones (letra c del artículo 65)
- Pronunciarse sobre el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones que se incluirán dentro de las orientaciones globales (se desprende de los artículos 65, 79 y 82)⁶.

g) Nuevo instrumento de gestión municipal: Plan Comunal de Seguridad Pública (artículo 6°)

³ El incumplimiento de esta obligación no constituye notable abandono de deberes por disposición expresa (artículo 65 de la ley N° 18.695). En caso de incumplimiento de esta obligación, el Concejo Municipal podrá solicitar al Tribunal Electoral Regional que se sancione al Alcalde con censura, multa o suspensión del empleo (de 30 días a 3 meses).

⁴ Debe cumplir con la obligación de enviar los datos el funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida (obligación delegable) dentro de los 10 días (hábiles) siguientes a la solicitud del alcalde (letra p del artículo 63 de la ley N° 18.695).

⁵ En esta cuenta pública debe incluirse, entre otras temáticas (artículo 67 de la ley N° 18.695) la gestión anual del municipio respecto del Plan Comunal y la gestión anual del Consejo Comunal de Seguridad Pública (especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes).

⁶ El Alcalde deberá someter a consideración del Concejo el PCSP, y sus actualizaciones, durante la primera semana de octubre. El Concejo deberá pronunciarse sobre este antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas del COSOC.

Se incorpora un nuevo instrumento de gestión⁷ (artículo 6 de la ley N° 18.695). Su elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de se incorpora como una atribución esencial de las municipalidades (letra l del artículo 5° de la ley N° 18.695).

Este nuevo instrumento de gestión fijará las orientaciones y las medidas en materia de seguridad pública a nivel comunal. Contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 104 F de la ley N° 18.695).

El plan comunal de seguridad pública tendrá una vigencia de cuatro años, aunque deberá actualizarse anualmente.

El alcalde debe presentarlo al concejo municipal durante la primera semana de octubre, dentro de las orientaciones globales del municipio. El concejo debe pronunciarse antes del 15 de diciembre, una vez que hayan sido contestadas las consultas del COSOC (artículos 56, 65 y 79 de la ley N° 18.695).

La gestión de este plan y del Consejo Comunal de Seguridad Pública, debe incluirse como contenido de la cuenta pública del alcalde (artículo 67 letra c de la ley N° 18.695).

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento, deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse el diagnóstico del estado de situación de la comuna (artículo 104 F de la ley N° 18.695).

Los planes comunales deberán, en todo caso, ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito; y considerar, al menos, las siguientes materias:

- a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
- b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.
- c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
- h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.

⁷ Los instrumentos de gestión municipal son: plan comunal de desarrollo, plan regulador comunal, presupuesto municipal anual, la política de recursos humanos y el plan comunal de seguridad pública (artículo 6° de la ley N° 18.695).

Obligaciones en relación con el plan comunal de seguridad pública (por órgano/institución)

Obligaciones del Alcalde:

- Presentar el Plan Comunal para aprobación del concejo (artículo 56 y la letra c del artículo 65 de la ley N° 18.695)⁸.
- Dar cuenta pública⁹ anualmente al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Seguridad Pública y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), respecto del Plan Comunal de seguridad pública (en especial, sobre el contenido y monitoreo del mismo).
- Considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia (artículo 104 F de la ley N° 18.695).

Obligaciones del Concejo Municipal:

- Deberá acordar la aprobación del plan comunal y sus actualizaciones (letra c del artículo 65 de la ley N° 18.695)
- Pronunciarse sobre el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones que se incluirán dentro de las orientaciones globales (se desprende de los artículos 65, 79 y 82 de la ley N° 18.695)¹⁰.

Obligaciones de la Municipalidad:

- Con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionados con el plan comunal de seguridad pública, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan. Las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al consejo regional de seguridad pública y al intendente. Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad. (artículo 104 F de la ley N°18.695)

⁸ El incumplimiento de esta obligación no constituye notable abandono de deberes por disposición expresa (artículo 65 de la ley N° 18.695). En caso de incumplimiento de esta obligación, el Concejo Municipal podrá solicitar al Tribunal Electoral Regional que se sancione al Alcalde con censura, multa o suspensión del empleo (de 30 días a 3 meses).

⁹ En esta cuenta pública debe incluirse, entre otras temáticas (artículo 67 de la ley N° 18.695) la gestión anual del municipio respecto del Plan Comunal y la gestión anual del Consejo Comunal de Seguridad Pública (especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes).

¹⁰ El Alcalde deberá someter a consideración del Concejo el PCSP, y sus actualizaciones, durante la primera semana de octubre. El Concejo deberá pronunciarse sobre este antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas del COSOC.

Subsecretaría de Prevención del Delito:

- Deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de plan comunal de seguridad pública, y publicar el acto administrativo que las apruebe antes del 13 de marzo de 2017 (artículo 104 F y 7° transitorio de la ley N° 18.695).

Otros organismos públicos:

- Los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuales se hayan comprometido expresamente en el plan comunal o en un convenio, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales (artículo 104 F de la ley N°18.695).
- Respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el plan comunal de seguridad pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto del artículo 104 F de la ley N°18.695, corresponderá a la intendencia respectiva, al momento de recibir el plan comunal, derivarlo a las instituciones competentes para evaluar su ejecución (artículo 104 F de la ley N°18.695).

Obligaciones del consejo comunal de seguridad pública en relación con el plan comunal de seguridad pública

- El Consejo Comunal, en relación con el PCSP, tiene como obligación el destinar, al menos, una sesión por semestre para recoger la opinión de los consejeros y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal (inciso segundo artículo 104 D de la ley N° 18.695). Además, deberá entregar su opinión para la elaboración del plan y realizar sus observaciones, previa presentación de este al concejo municipal, especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan; efectuar un seguimiento y monitorear las medidas contempladas en el mismo; dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en marco de este instrumento; y sus consejeros deberán comprometer acciones que puedan desplegar las instituciones a las cuales representan, durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública (artículo 104 E de la ley N° 18.695).

Del cumplimiento de las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública: ejecución transitoria de la ley y el primer plan comunal de seguridad Pública¹¹:

- Como condición previa a la exigibilidad de las obligaciones que la ley establece respecto del Plan Comunal de Seguridad Pública, en primer lugar la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá publicar la resolución que aprueba las orientaciones técnicas y el formato del plan comunal en el plazo de 90 días desde la publicación de la ley, o sea, antes del día 13 de marzo de 2017.

¹¹ Artículo 7° transitorio de la ley N° 18.695.

- Una vez que la Subsecretaría haya cumplido la obligación contenida en el párrafo anterior, existen dos vías mediante las cuales se contaría el plazo que la ley establece para el cumplimiento de las obligaciones relativas al primer plan comunal:
 - A través de la firma de convenios¹² entre las municipalidades y la Subsecretaría de Prevención del Delito, los que podrán generar transferencia de recursos: En este caso, una vez que se haya aprobado el convenio mediante acto administrativo, deberán cumplirse las obligaciones relativas al plan comunal de seguridad pública dentro de los 180 días siguientes a la total tramitación del mismo. Cabe señalar que la Ley de Presupuestos del Sector Público anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionarán en base a criterios objetivos.
 - Mediante decreto alcaldicio: Esta vía se contempla para aquellos municipios que, previo a la celebración de convenios con la Subsecretaría de Prevención del Delito, quieran someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al plan comunal de seguridad pública. Para ello deben dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, en cuyo caso el alcalde deberá presentar el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los 180 días siguientes a su dictación.

h) Nuevo órgano: Consejo Comunal de Seguridad Pública

Será un órgano comunal de carácter consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local (artículo 104 A de la ley N°18.695)

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

En consejo se integrará por: (artículo 104 B de la ley N°18.695)

- a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
- b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.

¹² Este convenio podrá generar transferencias de recursos para dicho plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y en él deberá dejarse expresa constancia que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones relativas al plan comunal. Dichos recursos podrán destinarse a financiar, entre otras cosas, al Director de Seguridad cuando la municipalidad no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.
- e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.
- En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.
- h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

El consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

Reglas especiales sobre integración del consejo: se agregarán a la composición normal del consejo las siguientes personas, según las características de la comuna: (artículo 104 B de la ley N°18.695)

- Comunas con pasos fronterizos, puertos o aeropuertos: un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero (designados por los respectivos directores regionales).
- Comunas con porcentaje de ruralidad superior al 20% de su población: un representante del Servicio Agrícola y Ganadero (designado por el director regional del Servicio)
- Comunas catalogadas como área turística (artículo 5° de la ley N° 20.423): representante del Servicio Nacional de Turismo (designado por el director regional del servicio).

Consejos Intercomunales - Comunas con menos de 5000 habitantes: (artículo 104 C de la ley N°18.695)

Las comunas con menos de 5000 habitantes, podrán:

1. Constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, que se integrará por:

- a) El presidente del consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.
- b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el consejo, o el funcionario que éstos designen para representarlos.
- c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el consejo intercomunal.
- d) Dos concejales designados por cada uno de los concejos municipales correspondientes a las comunas participantes.
- e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los alcaldes participantes como secretario ejecutivo del consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

- f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el plan comunal de seguridad pública deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, respecto de cada una de las comunas integrantes del consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

2. O bien, podrán participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Funcionamiento del consejo comunal de seguridad pública: (artículo 104 D de la ley N°18.695)

El alcalde deberá convocar a la primera sesión del consejo comunal de seguridad pública dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley, fecha que se cumple el día 13 de marzo de 2017.¹³

Será presidido por el alcalde¹⁴ quien deberá además, convocar a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. El Secretario Municipal actuará como ministro de fe de esta instancia, debiendo levantar acta de todas las sesiones.

¹³ Artículo 7° transitorio de la ley N° 18.695

Regla especial - comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua: los consejos comunales de seguridad pública de estas comunas deberán celebrarse también al menos una vez al mes, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B de la ley N° 18.695 que tengan asiento en la comuna. Las autoridades que no tengan asiento en dichas comunas deberán concurrir a estos consejos al menos en dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del consejo, podrá requerir en casos calificados la presencia de aquellas instituciones u organizaciones, las que deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. (artículo 104 D de la ley N°18.695).

Al menos una vez por semestre, el consejo deberá destinar una sesión para recoger la opinión de cada una de las instituciones que lo integran, acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la intendencia respectiva, mediante correo electrónico o por otro medio de comunicación idóneo expedido por el ministro de fe del consejo comunal de seguridad pública y dentro de los 10 días hábiles siguientes de celebrada una sesión del consejo comunal de seguridad pública, sobre la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Funciones del consejo: (artículo 104 E de la ley N°18.695)

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta función, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar, a través de sus integrantes, los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

¹⁴ Facultad no delegable (letra j del artículo 63 de la ley N°18.695).

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal.

El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

i) Nuevas obligaciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito

1. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito (evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia). El plazo para cumplir esta obligación es de 60 días hábiles desde la aprobación del plan comunal de seguridad pública por parte del municipio.
2. Llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen la función de Secretario Ejecutivo de los Consejos Comunales y de los Directores de Seguridad Pública que hubieren sido nombrados.
3. Publicar la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de plan comunal de seguridad pública a que hace referencia el artículo 104 F de la ley N°18.695, en el plazo de noventa días siguientes a la publicación de la ley. Esta fecha se cumple el día 13 de marzo de 2017¹⁵.

¹⁵ Artículo 7° transitorio de la ley N° 18.695

4. La Ley de Presupuestos del Sector Público anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionarán en base a criterios objetivos, por la Subsecretaría de Prevención del Delito¹⁶.

j) Nuevas obligaciones del Consejo Regional de Seguridad Pública

Considerar los planes comunales de seguridad pública y mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que éste le provea (artículo 16 de la ley N°20.502).

¹⁶ La ley no señala a quien corresponderá la elaboración de los criterios objetivos, sin embargo debiera ser a la Subsecretaría de Prevención del Delito, por tratarse de una glosa presupuestaria que corresponde a dicha institución.